

Sello 3º dor v.

Saya p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

2  
60

Señor Alcalde Ordinario de Primera Voto

D<sup>n</sup> Isidro Escobeiro Vecino de esta Republica en los autos con D<sup>n</sup> Pantaleon Rojas sobre cantidad de p<sup>s</sup> q<sup>e</sup> me es deudor p<sup>a</sup> las asistencias q<sup>e</sup> le hice en su enfermedad, ante V<sup>md</sup> pareisco y conforme a derecho digo: q<sup>e</sup> el 14 de Junio p<sup>mo</sup> pasado le acuse rebeldia de derexion de la apelacion q<sup>e</sup> interpuso en 7 de Abril ante el Ex<sup>mo</sup> Sr<sup>e</sup> Supremo. Dictador Perpetuo, de la sentencia Definitiva pronunciada p<sup>a</sup> este Juzgado y hasta la presente en q<sup>e</sup> han currado 19 dias nada ha dicho al traslado q<sup>e</sup>

Vol. : 1345      Sección Civil y Judicial  
Nº : 2  
Año : 1820

Escobeiro Isidro contra Pantaleón Rojas - por deuda.

Foj. :  $\frac{4}{3}$

Notifiquese a D. Pantaleon. Rosal la segunda rebeldia q<sup>e</sup> le acusa Escobeiro, y se comete al Reg. Alguacil mayor.

Jaunatz

En

Sello 3º dor v.

2

Sixta q<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

(60)

Señor Alcalde Ordinario de Primer Voto

D<sup>n</sup> Ysidro Escobedo Vecino de esta Republica en su au-  
tor con D<sup>n</sup> Pantaleon Rosas sobre cantidad de p<sup>s</sup> q<sup>e</sup> me es deu-  
dor p<sup>a</sup> las asistencias q<sup>e</sup> le hice en su enfermedad, ante V<sup>md</sup>  
pareco y conforme a derecho digo: q<sup>e</sup> el 14 de Junio p<sup>mo</sup> pasado  
le acuse rebeldia de derexion de la apelacion q<sup>e</sup> interpuso en 7  
de Abril ante el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Supremo. Dictador Perpetuo, de  
la sentencia Definitiva pronunciada p<sup>a</sup> este J<sup>ud</sup>gado y hasta la  
presente en q<sup>e</sup> han cursado 19 dias nada ha dicho al traslado q<sup>e</sup>  
se le comio; y en su virtud, y acusandole segunda rebeldia de derexi<sup>on</sup>.

A V<sup>md</sup> pido y Suplico se diga haverla p<sup>a</sup> acusada, y notifica-  
da e me ha saca p<sup>a</sup> acusarle la tercera y ultima p<sup>a</sup> ser en el  
Justicia. Juro lo neresario con la y demas Poterto &

Ysidro Escobedo

Asunción y Julio 5. de 1820.

Notifiquese a D. Pantaleon Rosas la  
segunda rebeldia q<sup>e</sup> le acusa Escobedo,  
y se comete al Reg. Alguacil mayor.

Jaunatt

En



el mismo dia hice saber el anterior  
denro decretos a D. Pantaleon Prozar,  
yigo a D. Frisco Escobeyro: de ello certi-  
fico.

Gaunaz

En el mismo dia pare una solicitud al  
Reg. el qual el mayo p. a la notificacion  
de q. se le comete: de ello certifico.

Gaunaz

En la ciudad de la Alameda en cinco dias del mes  
de Julio de mil ochocientos veinte: me compare en  
la casa a D. Pantaleon Prozar, y en cumplimien-  
to del Auto que antecede le notifiqui en su per-  
sona el expresado Auto, quien oyó y entendió.

Pago Po-  
por un  
persona de  
constancia firmo con miyo: de que certifico

Pedro Pablo Volasque

Pantaleon Prozar

Sello 3<sup>o</sup> de r. S

3

Sixta y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

(61)

J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> y<sup>o</sup> del Voto

D<sup>o</sup> Ysidro Escobeyro Vecino de esta Republica  
en los Autos fenecidos con D<sup>o</sup> Pantaleon Pizarra  
que habiendolos recibido ahoxa meses para  
mejorar ante la Suprema Autoridad la apelacion  
que interpuso, y se le otorgo' la sentencia definitiva  
del Juzgado: no ha verificado hasta el presente  
en que ya está excesivamente vencido el termino  
de ordenancia sin embargo se dos Rebeldias  
que le he acusado, y se fueron notificadas: Ante V<sup>md</sup>  
conforme a D<sup>o</sup> digo: que le acuso ahoxa la tercera  
y siendo disposicion legal que en tal caso sea de-  
clarada por decixta la apelacion

A V<sup>md</sup> Sup<sup>co</sup> se digne determinar asi, mandando extraer  
se suspenda los Autos por apremio, y llevar a debido  
efecto dicha sentencia a todas luces hasta, cuya  
execucion como debe ser Onerosa al apelante  
quiso retardar con la alzada que nunca efectua  
ni efectuara: condenandolo en las costas, y costas  
de estas rebeldias que ocasiono' su culpable Omis-  
sion depravada. Asi es de Justicia que im-  
ploxe con el suamanto necesario &c  
Ysidro Escobeyro

J. Am



por y Julio 11 de 1825.

Declarare desierta la apelacion inter-  
puesta p. ante nro Excmo Senor Supre-  
mo Dictador perpetuo: y en su conseq.  
siquense los autos por apremio p. en  
su vista determinar lo conveniente en  
justicia: y se comete al Reg. Illustre  
mayor.

Gauzary  
R

En dho dia hice saber clamor<sup>te</sup> ante a D. Ni-  
lho Escobedo: de ello certifico.

Gauzary  
R

En doce del mismo por el dho recurso al Re-  
gido Illustre Mayor: de ello certifico.

Gauzary  
R

En la Ciudad de Atlix en trece dias del mes  
de Julio de mil ochocientos veinticinco me constituí  
en la casa y morada de Don Pantaleon Lopez, y  
en cumplimiento del Auto que antecede le  
castigé los autos por apremio, y no los exhibí

Sello 3<sup>o</sup> dos 2.<sup>o</sup>

4  
(62)

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

describiendo que se hallaban en el Supremo Tribunal  
de los Indios, y por constancia firmo con mi  
señal y sello de quien es copia.

Thomas Ep<sup>o</sup> de Villamayo

Santaleon Ordoñez

Aprimion y Julio 15. de 1820.

Flagase saber la diligencia a Escobeyro.

Gauna

1800  
1800



Thomas M. Smith

1800